

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 390

Popayán, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRANBANCO - BANCAFE
Demandada: JOSEFINA HURTADO MONCAYO
Radicado: 2007-00091

Vista la solicitud que antecede y revisado el proceso encontramos que efectivamente el proceso fue terminado por esistimiento tácito mediante providencia N° 163, de fecha 3 de febrero de 2015, emitiéndose los respectivos oficios en su momento, ahora bien, de la revisión del oficio 066 de fecha 15 de enero de 2016, se observa que el mismo fue dirigido para el Juzgado Municipal, y en el cuerpo del oficio se identificó como Juzgado de Circuito.

No obstante, de una revisión acuciosa del proceso encontramos oficio 2235, de fecha 23 de octubre de 2007, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO de esta ciudad, informa que el embargo de remanentes solicitado con oficio 2818 de octubre de 2007, no surte efecto por haber tomado nota de embargo de remanentes con anterioridad de proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil de esta ciudad.

Así las cosas, no es necesario oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, por cuanto no tomaron nota de embargo de remanentes solicitado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ccb212596903e1c7d2320c715759c88f0925a0be8695811c5c234278ea52ea

Documento generado en 03/06/2021 11:13:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**